

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.
Radicado: 110014003016 2023 00063 00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: DANIEL ALBERTO CASTRO BOGOTA.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **ACLARE** el nombre (razón social) de la sociedad demandante, toda vez, que el indicado en la demanda, no coincide con el que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ≠ RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** (num 2º art 82 C.G.P.).

2.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte ejecutante, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexado al libelo demandatorio **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ≠ RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**. (num 4º art 82 Ibídem.).

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- **RECONOCESE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTAROLA**, como apoderada de **OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ**, letrado que figura como mandatario de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ